Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12
J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 4072

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandada del escrito de nulidad presentado por el extremo activo de la litis a través de apoderada judicial. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2023.

JOHANA ALBARRACIN CASTRO
Secretaria

RAD: 2022-00228

Solicitud de nulidad.

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>

Lun 04/12/2023 15:15

Para:Juzgado 07 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (291 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Respetado,

Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Referencia: Solicitud de nulidad.
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Luis Alejandro Gutiérrez Rodríguez y otros.
Demandados: Dany Davincy Torres Riascos y otros.
Radicación: 76001310300720220022800

Beimar Andrés Angulo Sarria identificado con cédula de ciudadanía 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado en ejercicio, con T.P. No. 229736 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, estando dentro del término legal para hacerlo, presento solicitud de nulidad del auto 1321 del 08 de noviembre del 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se decretó prueba. Esta solicitud tiene sustento en lo siguiente:

Fundamento la solicitud de nulidad en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P., que dispone: "5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria".

En el trámite procesal a la parte demandante no le corrió traslado del juramento estimatorio, el cual debe efectuar el juez por medio de auto, porque no se trata de un traslado por secretaría. Dicho traslado es una etapa en la que la parte demandante puede aportar o solicitar pruebas.

Lo anterior con fundamento las siguientes normas:

Artículo 206 del C.G.P.,

(…)

"Formulada la objeción **el juez concederá** el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes". Negrilla es mía.

El Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

(…)

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Negrilla es mía.

Es claro que del traslado que se prescinde cuando a la otra parte se le remite la contestación de la demanda es el traslado que se debe hacer por secretaría y no el que debe hacer el juez, como por ejemplo el traslado de las excepciones.

1. Petición

Solicito al señor juez dejar sin efecto el auto 1321 del 08 de noviembre del 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se decretó prueba para que en su lugar se corra el traslado de las excepciones de mérito formulada por la parte demandada.

2. Notificaciones.

Beimar Andrés Angulo Sarria bajo la gravedad de juramento informo que los demandantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Edificio Banco de Bogotá, oficina 411. Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com, teléfono 5226907 - 3001950710 - 3175586909

Atentamente,

_____
Beimar Andrés Angulo Sarria.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P. No. 229736 del C.S.J.

--

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA
Abogado Litigios.
Teléfono: (602)5226907
Celular: 3001950710-3175586909.
Dirección: Carrera 4 # 11-45 Oficina 411.
beimar.basabogados@gmail.com

Respetado,
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Referencia: Solicitud de nulidad.
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Luis Alejandro Gutiérrez Rodríguez y otros.
Demandados: Dany Davincy Torres Riascos y otros.
Radicación: 76001310300720220022800

Beimar Andrés Angulo Sarria identificado con cédula de ciudadanía 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado en ejercicio, con T.P. No. 229736 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, estando dentro del término legal para hacerlo, presento solicitud de nulidad del auto 1321 del 08 de noviembre del 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se decretó prueba. Esta solicitud tiene sustento en lo siguiente:

Fundamento la solicitud de nulidad en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P., que dispone: "5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria".

En el trámite procesal a la parte demandante no le corrió traslado del juramento estimatorio, el cual debe efectuar el juez por medio de auto, porque no se trata de un traslado por secretaría. Dicho traslado es una etapa en la que la parte demandante puede aportar o solicitar pruebas.

Lo anterior con fundamento las siguientes normas:

Artículo 206 del C.G.P.,

(…)

"Formulada la objeción **el juez concederá** el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes". Negrilla es mía.

El Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

(…)

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Negrilla es mía.

Es claro que del traslado que se prescinde cuando a la otra parte se le remite la contestación de la demanda es el traslado que se debe hacer por secretaría y no el que debe hacer el juez, como por ejemplo el traslado de las excepciones.

1. Petición

Solicito al señor juez dejar sin efecto el auto 1321 del 08 de noviembre del 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se decretó prueba para que en su lugar se corra el traslado de las excepciones de mérito formulada por la parte demandada.

2. Notificaciones.

Beimar Andrés Angulo Sarria bajo la gravedad de juramento informo que los demandantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Edificio Banco de Bogotá, oficina 411. Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com, teléfono 5226907 - 3001950710 - 3175586909

Atentamente,

Beimar Andrés Angulo Sarria.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P. No. 229736 del C.S.J.